

Ricote, y Abaxan, y por la primera los señores  
Josef Muendia, Abenza, Alcalde, y Josef  
Sullarmon por otros Alcaldes, D<sup>no</sup> Josef de Ojos,  
y llamas, Salvador Garrido Regidores Toa-  
quin de Abenza, Garrido, Procurador Sindi-  
co: y de la otra Josef Cobarras Molina, y  
Jines Gomez Maquilon, Alcaldes, Pasqual  
Gomez Candol, y Jaime Molina, Regidores,  
y Manuel Carrillo, Procurador Sindi-  
co, asistidos de otros señores Personar Ecc<sup>ca</sup> y  
seculares de la primera Representacion  
de ambas Republicas, afin de dirimirtran-  
sigir, y ajustar el dudoso, y costoso litigio  
de ambas Comunidades sobre la Division  
limites, y posesion de los respectivos Termi-  
nos de una y otra; y precedidas muchas  
Contiendas sobre su acomodamiento que  
quasi lo desperdixaron, ultimamente se  
conviniexon, aviniexon y concertaron  
por el modo siguiente: Fue la Division de  
ambos terminos, ha de empezarse y correr  
desde la loma, que llaman de Patrac, sobre  
o linde, o inmediato a las Olibexas de D<sup>no</sup>  
Diego de Loba Presvitexo, quedando el ter-  
mino de Ricote a la parte del medio dia.

